

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 5.359.

De orden del excelentísimo señor ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.359, promovido por don Baldomero Cuevas Coterillo contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de octubre de 1960 y 8 de marzo de 1961, en relación con la concesión de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Mlengo y Torrelavega, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación interpuesta por la representación de la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Cuevas Coterillo contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 27 de octubre de 1960, sin entrar por ello a conocer del fondo del asunto y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 26 de abril de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 2.196.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.196, promovido por don Martiniano Fernández y Fernández, contra acuerdos de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fechas 9 de junio de 1959 y 20 de enero de 1960, relativas a multas, por infracción del Reglamento de Transportes Mecánicos por Carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados interpuestos por la representación de don Martiniano Fernández y Fernández contra acuerdos de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 9 de junio de 1959 y 20 de enero de 1960 relativos a sanción por infracciones del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 por ser los mismos conformes a derecho y, en su virtud, los confirmamos, declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de abril de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia concurso para la concesión de la construcción y explotación de dos estaciones de autobuses en la ciudad de Valencia, destinadas a la concentración de llegadas y salidas de vehículos adscritos a los servicios públicos de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera.

Se anuncia concurso para la concesión de la construcción y explotación de dos estaciones de autobuses en la ciudad de Valencia, destinadas a la concentración de llegadas y salidas de vehículos adscritos a los servicios públicos de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera.

Las características que necesariamente deberán reunir dichas estaciones de autobuses son las siguientes:

1.ª El emplazamiento deberá fijarse considerando la conveniencia de que queden situadas fuera de las zonas congestionadas por el tráfico urbano, pero lo más cercanas al centro comercial de la ciudad, con calles de acceso amplias por las que circulen líneas de transporte urbano en alguna de sus modalidades, que permitan un acceso cómodo a los viajeros.

2.ª El número total y mínimo de estacionamientos simultáneos para las dos estaciones proyectadas será de setenta, habida cuenta de los servicios públicos actualmente existentes, el aumento en el número de ellos con motivo de las nuevas concesiones que puedan otorgarse a los que se encuentren actualmente en tramitación y las intensificaciones de tráfico que puedan preverse para un futuro próximo.

3.ª El acceso de los viajeros deberá hacerse por un vestíbulo lo suficientemente amplio, en el que deben encontrarse situadas las taquillas de expedición de billetes, en número suficiente para que todas y cada una de las Empresas puedan efectuar el despacho de los mismos sin aglomeraciones, incluso en las horas punta de tráfico. Dicho vestíbulo comunicará sin necesidad de pasar a los andenes con el local de facturación y consigna de equipajes, servicios sanitarios y de aseo, información, estanco y cabinas telefónicas.

La salida de viajeros se realizará por lugar distinto del de acceso de éstos a los andenes, procurando que el camino a recorrer sea el mínimo posible, debiendo tener también comunicación directa con el local de facturación y consigna de equipajes y con el de arbitrios municipales.

4.ª Las dársenas donde se estacionan los autobuses deberán preverse para vehículos de doce metros y deben estar orientadas de tal manera que para situarse en ellas exijan una maniobra sencilla, sobre todo al iniciar o rendir viaje cargados, quedando situados siempre con el escape de gases y humos al exterior en la parte más alejada de los andenes de viajeros.

Los andenes se dispondrán cubiertos a nivel superior al de rodadura de los vehículos y con suficiente amplitud para permitir la circulación de carretillas de equipajes, sin molestia para los usuarios, debiendo todos estos andenes parciales quedar unidos por uno general, también lo suficientemente amplio para evitar entorpecimientos, incluso en las horas de máximo movimiento de llegadas o salidas.

5.ª Deberán establecerse obligatoriamente dependencias para el Jefe de estación y oficinas, Inspección de Circulación y Transportes por Carretera, Inspección de Policía y Servicios de Correos, con buzón a la calle.

6.ª Los servicios de carburantes, lubricantes y recambios se dispondrán con independencia de la parte dedicada a viajeros.

7.ª La superficie total y mínima necesaria para la construcción de las dos estaciones con los servicios que se citan se fijan en 14.000 metros cuadrados, sin perjuicio de que pueda resolverse en altura la instalación de otros servicios complementarios.

8.ª Los proyectos de las estaciones deberán ser redactados preceptivamente de acuerdo con lo que determina el artículo 132 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y demás disposiciones vigentes en la materia, por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de que además puedan intervenir en su redacción otros cuya colaboración sea necesaria o se estime conveniente.

Además de las anteriores características que es obligatorio considerar en la redacción de los proyectos que se presenten, es aconsejable tener en cuenta los siguientes puntos:

a) El posible ensanchamiento de las calles colindantes con las estaciones en la zona de las mismas con el fin de disponer aparcamientos para los vehículos del servicio público y particulares que esperen recibir viajeros o a los demás que acuden a despedirlos.

b) La posibilidad de que estén cubiertos no sólo los andenes, sino también las dársenas para vehículos.

c) La instalación de otros servicios complementarios o accesorios como librería, bar, peluquería, botiquín, restaurante, hotel, garaje y taller de reparaciones, para los cuales puede resolverse su situación en altura, como se ha dicho.

Las proposiciones podrán presentarse en la forma y con los requisitos prevenidos en el artículo 130 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1950) en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia (calle del Pintor Sorolla, número 4), hasta las trece horas del día en que se cumplan los dos meses siguientes al de la fecha de publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si ese día no fuera hábil se entenderá hasta las trece horas del primer día siguiente que lo fuera.

La apertura de pliegos se efectuará, a las once horas, en los locales de la referida Jefatura de Obras Públicas a los siete días naturales a partir de esa última fecha.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, así como de las características que deben reunir las estaciones objeto de este concurso, se comprometo a cumplir, en los plazos que se señalan, los demás requisitos determinados en